



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 081**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Plan Siglo XXI contempla en su política general el crecimiento con equidad y al turismo como un eje fundamental para el crecimiento económico del Distrito;
- Que, con fecha 14 de septiembre del 2001, según Ordenanza C 057, Sustitutiva de la No.11 de Octubre de 1998, la Municipalidad incorpora al Código Municipal el párrafo 7 sustitutivo que crea la Comisión de Turismo que tiene entre otras, las funciones de emitir informes de políticas, planes, programas y proyectos turísticos para aprobación del Concejo Metropolitano, así como proponer a este se dicten las normas correspondientes que en su ámbito sean aplicables al sector turístico;
- Que, el 6 de Diciembre del año 2000 el Concejo Metropolitano expide la ordenanza 016 del Sistema de Gestión Participativa, como una medida de posibilitar la efectiva participación ciudadana;
- Que, con Resolución de Alcaldía No. A024 del 29 de marzo del 2001, se crea el Consejo Metropolitano de Turismo como un ente que contribuye a la formulación de políticas de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales, privadas que tienen relación con este sector de desarrollo del Distrito y veedor del cumplimiento de estas acciones, así como órgano asesor de la Comisión de Turismo;
- Que, con fecha 31 de agosto del 2001 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, firmó con el Ministerio de Turismo el Convenio de Transferencia de Competencias por el que se cedió a la Municipalidad los deberes y atribuciones relacionados con el incentivo, promoción, planificación, regulación, organización, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas en el Distrito Metropolitano;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**061**

- Que, es preciso que el Concejo Metropolitano facilite las herramientas necesarias para la eficiente gestión municipal de las competencias asumidas, con motivo del proceso de descentralización del Estado;
- Que con el propósito de financiar el cumplimiento de esas atribuciones se dicta la presente Ordenanza Metropolitana , que trata de las Tasas por Licencia de Funcionamiento de las Actividades de Turismo que incorpora el Capítulo XI al Título II del Libro III del Código Municipal;
- Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. 00205 de 1 de febrero del 2002, emitió sus observaciones relacionadas a la Ordenanza que regulará las Tasas por Licencia Unica Anual, de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, aprobada por el Concejo Metropolitano el 9 de mayo del 2002, y considerando el Decreto Ejecutivo 2591, mediante el cual se derogan los decretos 1091D y 1402;
- Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. 01138 SJM-2002 de 18 de junio de 2002, emite dictamen favorable a la presente Ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos 228 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EL CAPITULO XI AL TITULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL, SOBRE LAS TASAS POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO.**

**Artículo 1.-** Incorpórase el Capítulo XI de las Tasas por Licencia de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, en el Título II del Libro Tercero del Código Municipal, con el siguiente texto:



"CAPITULO XI

**DE LAS TASAS POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO  
DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO**

**SECCION I**

**Definición, Clasificación y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.**

Art. III.130. a) Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley de Turismo.

Art III.130. b) Los prestadores de servicios turísticos se clasifican en:

a) Agencias de viajes y turismo:

- Internacionales;
- Mayoristas;
- Operadoras
- Otras que establezca la Ley.

b) Establecimientos de alojamiento hotelero y extra-hotelero;



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**061**

- c) Establecimientos de alimentación y bebidas;
- d) Establecimientos registrados de esparcimiento, diversión o entretenimiento;
- e) Transporte turístico. Cuando las agencias de viajes operen su propio transporte, esa actividad se considerará como parte del agenciamiento;
- f) Alquiler de vehículos,
- g) Las de intermediación turística y organizadoras de eventos, ferias, congresos y convenciones;
- h) Centros de información turística;
- i) Otros que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito determine en base de estudios técnicos previos;

Art.III.130 c).- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Obtener la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo y suministrar la información para su actualización.
- b) Ajustar sus pautas de publicidad a la calidad de los servicios ofertados de acuerdo a los parámetros establecidos a la Ley de Defensa del Consumidor

**SECCIÓN II**

**De la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito.**

Art.III.130 d) La Licencia Unica Anual de Funcionamiento contendrá una base de datos de los prestadores de servicios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito



**ORDENANZA METROPOLITANA N.º.**

**061**

con: número, nombre, domicilio, clase, lugar de prestación del servicio y representante legal.

Art. III.130 e) La Licencia Única Anual de Funcionamiento es la autorización legal otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los establecimientos o empresas turísticas dedicadas a prestar los servicios al turista, sin la cual no podrán operar, y tendrá validez del año en que se la otorgue. Los primeros 60 días del siguiente año será el plazo para la renovación.

Art. III.130 f) La Licencia Unica Anual de Funcionamiento, estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y es obligatorio para todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en su territorio. Esta base se actualizará anualmente.

Art. III.130.g) Los plazos, multas, recargos, obligaciones y demás normas técnicas referentes a la Licencia Única Anual de Funcionamiento mencionadas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, el Reglamento General de la Ley y demás Reglamentos vigentes, deberán ser cumplidos por todos los establecimientos turísticos localizados en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Corporación Metropolitana de Turismo, que ejercerá las respectivas competencias en este Distrito Metropolitano.

Art. III. 130 h) Los prestadores de servicios turísticos del Distrito pagarán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de tasas para la promoción y control de las actividades turísticas, los valores establecidos en esta Ordenanza, al momento de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la misma que deberán exhibir en el acceso público del establecimiento, conjuntamente con las tarifas.

Art. III.130.i) Las recaudaciones que se obtengan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será entregadas en forma automática, directa y oportuna a la Corporación Metropolitana de Turismo, a través de los mecanismos más idóneos.

La tasa que deberán pagar los establecimientos turísticos para funcionar legalmente en el Distrito Metropolitano de Quito, es la establecida según la clasificación,





**ORDENANZA METROPOLITANA No. 061**

**1.1.3. HOTELES APARTAMENTOS**

Primera	\$10.00	\$1.000
Segunda	\$7.50	\$750
Tercera	\$5.50	\$550
Cuarta	\$4.00	\$400

**1.1.4. HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA**

Primera	\$5.10	\$510
Segunda	\$3.80	\$380
Tercera	\$3.05	\$305

**1.1.5. HOSTERÍAS - PARADEROS - MOTELEROS**

Primera	\$7.10	\$710
Segunda	\$5.90	\$590
Tercera	\$4.75	\$475

**1.1.6. PENSIONES**

Primera	\$3.85	\$385
Segunda	\$3.20	\$320
Tercera	\$2.55	\$255

**1.1.7. LAS CABAÑAS - REFUGIOS - ALBERGUES.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 061**  
**VALOR A PAGAR**

	<b>POR HABITACIÓN</b>	<b>MÁXIMO</b>
Primera	\$1.93	\$385
Segunda	\$1.60	\$320
Tercera	\$1.28	\$255

**1.2.- ALOJAMIENTO NO HOTELERO**

**1.2.1. APARTAMENTOS TURÍSTICOS**  
(Apartamentos y Ciudades Vacacionales)

	<b>POR HABITACIÓN</b>	<b>MÁXIMO</b>
Primera	\$6.00	\$600
Segunda	\$5.30	\$530
Tercera	\$4.60	\$460

**1.2.2. CAMPAMENTOS TURÍSTICOS**

Primera	\$2.30	\$230
Segunda	\$1.60	\$160
Tercera	\$0.80	\$80





**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**061**

**2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

**2.1.- RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.

**VALOR A PAGAR**

	<b>POR MESA</b>	<b>MÁXIMO</b>
Lujo	\$11.33	\$340
Primera	\$9.33	\$280
Segunda	\$7.33	\$220
Tercera	\$5.00	\$150
Cuarta	\$4.00	\$120

**2.2.- DRIVE IN.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$220
Segunda	\$150
Tercera	\$120

**2.3.- BARES.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente

Primera	\$135
Segunda	\$110
Tercera	\$85



061

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**2.4.- FUENTES DE SODA.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$30
Segunda	\$20
Tercera	\$15

**3.- SERVICIO DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

**3.1.- BALNEARIOS**

Primera	\$90
Segunda	\$70
Tercera	\$55

**3.2.- DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE**

Lujo	\$540
Primera	\$380
Segunda	\$270

**3.3.- PEÑAS**

Primera	\$320
Segunda	\$270

**3.4.- CENTROS DE CONVENCIONES**

Primera	\$450
Segunda	\$300



**ORDENANZA METROPOLITANA No.****3.5.- SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES**

Lujo	\$250
Primera	\$190
Segunda	\$130

**3.6.- BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE**

Primera	\$110
Segunda	\$ 60

**3.7.- CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA**

Primera	\$410
Segunda	\$300

**4.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Mayorista	\$360
Operadora	\$120
Internacional	\$240

**5.- CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:**5.1.- CASINOS**

Lujo	\$2800
Primera	\$1600

**5.2.- SALAS DE JUEGOS Y BINGOS**

Lujo	\$910
Primera	\$770
Segunda	\$670
Tercera	\$570



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

081

- 6.- **HIPODROMOS** (De funcionamiento permanente) \$370
- HIPODROMOS** (De funcionamiento temporal) \$200
- 7.- **TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS.**- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

**7.1.- AÉREOS**

- Servicio internacional operante en el país
  - Destinos: Europa, Asia, Norte América \$370
  - Destinos: Latinoamérica \$360
  - Destinos: Pacto Andino \$350
  - Destinos: Nacional \$340
- Servicio internacional no Operante en el país que tiene oficinas de venta \$290
- Servicio internacional no Operante en el país que tiene oficinas de representación o información \$200
- Servicio nacional \$350
- Vuelos fletados Internacionales (charter) cada vuelo \$150
- Servicio de avionetas y helicópteros \$120

**7.2.- MARÍTIMO Y FLUVIAL.**- Excepto los cruceros turísticos nacionales, las demás actividades pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

- Servicio internacional de itinerario popular \$135
- Cruceros turísticos marítimos Internacionales, por viaje \$270



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**081**

**7.3.- CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES.-** Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría:

**VALOR A PAGAR**

	<b>POR PLAZA AUTORIZADA</b>	<b>MÁXIMO</b>
Marítimos	\$6.75	\$675

Los cruceros fluviales, pagarán la cantidad de \$3.35, multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

**VALOR A PAGAR**

	<b>POR PLAZA AUTORIZADA</b>	<b>MÁXIMO</b>
Fluviales	\$3.35	\$270

**7.4.- TERRESTRES.-** Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

- Servicio internacional de Itinerario regular \$120
- Servicio de transporte terrestre turístico \$50
- Alquiler de automóviles (Rent a Car) por vehículo \$20
- Alquiler de casas rodantes (Caravan) por unidad o vehículo \$20

Para este caso se considerará hasta un máximo de \$300 y adicionalmente pagarán \$100 por cada punto de venta o sucursal".

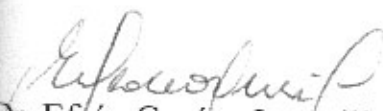


**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**061**

**Artículo 2 .-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

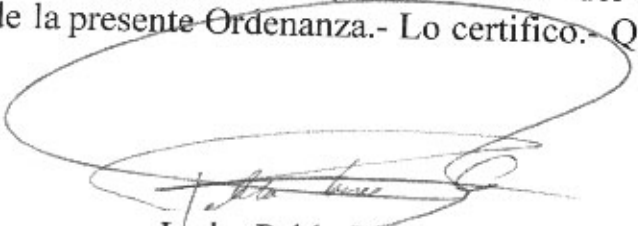
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en Quito, a 9 de mayo del 2002.

  
Dr. Efrén Cocíos Jaramillo  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO

  
Lic. Pablo Ponce C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 13 y 20 de diciembre del 2001. A fin de enmendar los errores de forma en la redacción del texto anterior y acogiendo las observaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Concejo Metropolitano de Quito en sesión del 9 de mayo del 2002 aprobó el texto final de la presente Ordenanza.- Lo certifico. Quito, de 24 de junio del 2002

  
Lcdo. Pablo Ponce  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**061**

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 24 de junio del 2002.

**EJECUTESE:**

Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 24 de junio del 2002.- Quito, 24 de junio del 2002.

Lcdo. Pablo Ponce

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B